

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 04 de febrero de 2022. El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial indicando que por error involuntario del despacho se añadieron dos numerales incorrectos en el resuelve del auto que ordena seguir adelante. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 202

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S
gerencia@toroautos.com
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO AGUADO LUGO
Cesar.aguado1230@correo.policia.gov.co
RADICACION: 2020-00747-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica **"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas,** siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

(negrilla del despacho), se hace necesario corregir lo indicado en la parte resolutive del auto No. **3094** del **29** de **noviembre** de **2.021**, pues al ordenarse el auto de seguir adelante la ejecución se añadieron dos numerales que no corresponden al presente proceso, siendo estos:

- QUINTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)
- SEXTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

Por lo que esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive del auto No. **3094** del **29** de **noviembre** de **2021**, en los siguientes términos, quedando así:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **CREDILATINA S.A.S** contra **CESAR AUGUSTO AGUADO LUGO** identificado con **C.C.1.143.826.491**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **M/Cte (\$2.825.630)**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículo 444 y 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

CF

Estado No. 17
07 de febrero de 2022
Lyda Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785c3cc741118e67eb68c287ef241725865e3040c824484832904d1f115002d0**

Documento generado en 04/02/2022 01:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>